



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00157 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de recaudación de prueba anticipada de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 183 del Código General del Proceso; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Aclárese el objeto de prueba, señalando con precisión tanto la cuantía del dinero como la identificación de los inmuebles allí aludidos. (Artículo 184 *ibidem*)
2. Indíquese, si es el caso, el tipo de proceso judicial que se pretende promover con la recepción de la prueba anticipada que ocupa nuestra atención.
3. Expóngase, además, la dirección física de enteramiento de la persona convocada y el origen del correo electrónico enunciado sobre dicho sujeto procesal. (Artículos 183 *ejusdem* y 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL